

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1971

|| NUM. 20.451

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2265

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Recinos Kaled y Laura Elena Turcios Fajardo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2266

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Antonio Cobos y Noelia Girón, vecinos de Lejamaní, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2267

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Roberto

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2265 al 2271

Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1030.—Oct. 66.

Avisos

Palma Hernández y Reynalda Mencia, vecinos de Sulaco, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2268

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Zollo A. Tejada y Soledad Flores M., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2269

Tegucigalpa, D. C. 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Alberto Paz y Norma Yolanda Bueso, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2270

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Filadelfo Lara Aguilar y María Matilde Mejía, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2271

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Margarito de Jesús Bautista y Guillermina Berríos Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de

norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando

calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o ancho. 4) Lote menor que a su vez es de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas, así: al Sur, terrenos del dicente Eragenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino que conduce hacia El Páguin, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial, siendo sus límites particulares: al Norte, con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Cordero y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Piliguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Piliguín, de por medio.

6) Lote que se formó colocando el parato en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Castillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocoado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retirado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arrimado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintiún metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del cimiento, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcano, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcano con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcano y el lote de

doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimos de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hayan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado

cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros; al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma

Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana. S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tabora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho, en audiencia a celebrarse el día martes treinta y uno de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: Un vehículo marca Mercedes Benz, serie: 111012-10-057324, motor 180941-10.053206, tipo 220 S, color Beach, modelo 1961; el cual se encuentra en regular estado, y el que fue valorado en la suma de tres mil lempiras. Este vehículo se rematará para hacer efec-

tiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas que es en deberle el señor Luis Alfredo Garay, propietario del vehículo descrito, al señor José R. Pérez, en virtud de la demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 12 al 18 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Ciudad.—Yo, Moisés de J. Ulloa Duarte, Abogado y Notario, de este domicilio, con certificado del Colegio de Abogados de Honduras N° 0502, actuando en mi calidad de Apoderado Legal de Industria Farmacéutica, S. A., (INFARMA), empresa de esta plaza, según poder general que razonado obra en ese Despacho, con el debido respeto comparezco ante el señor Ministro de Economía y Comercio, para pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en el diseño de la palabra: "Cere Nervon", en letras ne-



gras sobre fondo blanco, y la silueta del perfil de la cabeza y parte del torso de un hombre, dibujado en negro con ribete blanco, que contiene el esquema del cerebro humano, en color rojo pálido, con líneas que insinúan la inervación, de color rojo vivo, todo sobre un fondo amarillo, para amparar, sin distinción de tamaño, productos farmacéuticos, en toda forma y presentación, marca que se aplicará o fijará a los productos mismos, o

a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos, envoltorios, anuncios publicitarios, etc., por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, y en todas las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los respectivos documentos de ley y el clisé. Al señor Ministro respetuosamente pido: admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal y reglamentario correspondiente, y en definitiva, acceda a lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., julio veintidos de mil novecientos setenta y uno. —(f) Moisés de J. Ulloa Duarte, Carnet N° 0502". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 325.757, el 2 de julio de 1935, renovada por veinte años, a contar del 2 de julio de 1955, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal, plástico y madera; cuchillería; sacadores de tornillos y clavos y mangos, agarraderos y ajustadores, y partes componentes; consistente en la denominación:

MO-MAX

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabados

estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MacDonald Tobacco Inc., una corporación de Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CONTESSA

para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco, y la cual se aplica a las cajetillas, artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 815.784, el 27 de septiembre de 1966, por un período de veinte años, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano, del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal, plástico y madera; cuchillería; sacadores de tornillos y clavos, y mangos, agarraderos y ajustadores, y partes componentes; consistente en el nombre: "Cleveland", dentro de



un óvalo, y superpuestos a la parte inferior derecha del mismo, una "C", dentro de una figura romboidal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 373.888, el 26 de diciembre de 1939, renovada por veinte años, a contar del 26 de diciembre de 1959, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano, del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal plástico,

madera; cuchillería; sacadores de tornillos y clavos y mangos, agarraderos y ajustadores, y partes componentes; consistente en la letra "C", dentro de



una figura romboidal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento

to el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Maidenform, Inc., corporación del Estado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

SWEET MISS

para distinguir: prendas de vestir tipo sostén, tales como brasieres y ceñidores, combinaciones de brasier y ceñidor, brasieres entallados hasta la cadera, corseletes, fajas-ligas, fajas-calzón y pantaletas; combinación de pantaleta y medias (pantie-hose), y fajas para medias; ropa interior, ropa interior fina para mujer, ropa para descanso y ropa para dormir; sweaters, faldas, blusas, vestidos y pantalones para uso exterior; calcería; ropa de playa, inclusive trajes de baño; ropa deportiva y ropa para skiar, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sandoz A. G. (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 208.376, el 20 de enero de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la denominación:

CaC-1000-SANDOZ

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dayco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 762.993, el 14 de enero de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: esteras o felpudos para pisos de automóviles; cinta aisladora para uso en automóviles; protectores de fango para ruedas de camiones; bandas transmisoras de fuerza y mangueras conductoras de líquidos; consistente en la palabra:

DAYCO

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone

en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, una corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CHORIONTEST

para distinguir: productos químicos para usos científico y médico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 J., 2 y 12 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

VIT-AMIGOS

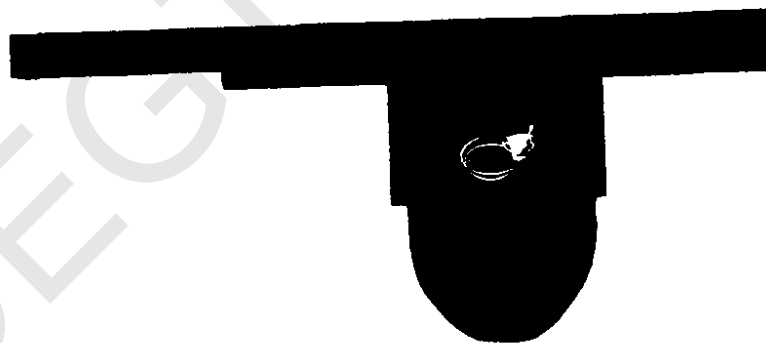
separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, especialmente vitaminas para niños; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de mar-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una caja de cartón, de diferentes tamaños, con



una franja ancha central de color blanco y el resto de color verde; llevando en los extremos superior e inferior el dibujo de un mortero y su mano, junto con una línea circular en color blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; par distinguir: toda clase de preparaciones medicinales y farmacéuticas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

ca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Cleveland Twist Drill Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estados de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 707.179, el 15 de noviembre de 1960, por un período de veinte

años, para distinguir: máquinas, máquinas-herramientas y partes componentes, incluyendo herramientas de filo y otros componentes gastables de las clases comunmente usadas para la producción comercial de otros productos; implementos de mano del género de herramientas, incluyendo herramientas de filo, de metal, plástico y madera; cuchillería; sacadores de tor-

nillos y clavos; y mangos, agarradores y ajustadores y partes componentes; consistente en la denominación:

CLE-FORGE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

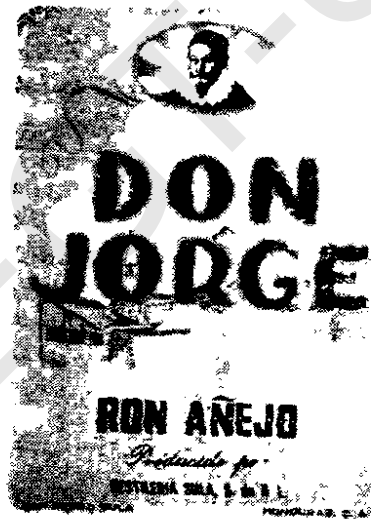
RENEDIL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda. — Señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica. Yo, Jorge J. Martínez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, en representación de la Destilería Sula, S. A., de C. V., como lo acredito con el poder que acompaño que una vez razonado se ordene su devolución; con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, sociedad hondureña, constituida de conformidad con las leyes de nuestro país, con todo respeto comparezco a pedir que previo los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se inscriba en el Libro de Registro, la marca de fábrica denominada: "RON



DON JORGE", la que usará mi representada para amparar y distinguir en el comercio, el licor elaborado por la Destilería Sula; esta distinción se grabará o pegará en botellas, etiquetas, marbetes, relieves y en todas las formas usadas en el comercio y consiste en lo siguiente: una etiqueta de color amarillo, en la que se destacan las palabras "DON JORGE, RON AÑEJO", producido por la Destilería Sula. San Pedro Sula, Honduras. Se destaca también la imagen de un caballero español. Al señor Registrador respetuosamente pido se admita la presente solicitud, se le dé el trámite señalado por la ley, y se tenga como representante legal para la tramitación de esta solicitud, al Lic. Juan Bautista Santos, a quien otorgo las facultades conferidas en el man-

dato general y las especiales del Artículo 8°; y en definitiva previo el pago de los impuestos correspondientes, se ordene su registro en el Libro respectivo. Acompaño el clisé y las etiquetas exigidas por la ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge J. Martínez, Carnet N° ... Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 3 y 13 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Oscar Armando Melara, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, número 0541 y de este domicilio, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad Astro Agrícola, S. A. de C. V., de este domicilio, representante en la República de Honduras, de la sociedad "Diamond Laboratories, Inc., con domicilio en Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América, como lo acredito con los testimonios de poder que acompaño: uno otorgado por la sociedad Diamond Laboratories, Inc., a favor del suscrito en su carácter de apoderado legal de la sociedad Astro Agrícola, S. A. de C. V., otorgado por esta sociedad a mi favor, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Diamond Laboratories"."



presentada por un círculo en medio del cual está una flor en forma de girasol, con prolongaciones en sus pétalos que asemejan un disco en movimiento, a nombre de la sociedad Diamond Laboratories, Inc., adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos veterinarios, biológicos y farmacológicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los produ-

tos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria, acompaño poderes, clisé y el contrato de agencia respectivo. Al señor Ministro, con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el acuerdo de certificación, concediendo lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Boots Pure Drug Co., Ltd., domiciliada en la ciudad de Nottingham, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

STREPSILS

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario y sustancias sanitarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho

de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt/Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ALCASIT

para distinguir: cola para pintores y empapeladores, adhesivos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitsubishi Rayon Co., Ltd., sociedad organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en 8 Kyobashi 2-chome, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Soluna", y arriba de ella una figura



soluna

caprichosa del sol, en cuyo centro se repite dicha palabra y se ve el dibujo de la luna en cuarto creciente, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: cuerdas, cordones, tiendas de campaña, toldos, lienzos de alquitrán, velas, sacos, material para acolchonar y re-

llenar (cabello, algodón de ceiba, plumas, algas, etc.); materias primas fibrosas textiles; hilos y filamentos; tejidos (retazos); telas en forma de red y tejidos de punto; cubiertas para camas y mesas; ropa, incluyendo botas, zapatos y pantunflas; encajes y bordados, cintas y trenzas; botones, broches de presión, broches de gancho, alfileres y agujas; flores artificiales; tapetes, frazadas, esteras y esterados; linóleo y otros materiales para cubrir pisos; tapices o telas para cubrir paredes; y todos los demás artículos textiles; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

HERENCIA

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, el día de hoy, declaró a los menores Alfredo Isván, Rosibel, Juan Carlos y a Claudia Lisett Midence Dubón, representados por su madre legítima, la Perito Mercantil doña Berta Dubón viuda de Midence, residente en esta ciudad actualmente; herederos ab intestato de su padre legítimo don Alfredo Midence, en los bienes, derechos y acciones que dejara, quien falleció en esta ciudad, el día trece del mes recién pasado de junio, pero sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Los representantes el Abogado Emilio Ballesteros Flores, residente en esta ciudad. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 2 de agosto de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

13 A. 71.

SE SOLICITA LICENCIA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA LICENCIA DE EXPLOTACION EN PEQUEÑA ESCALA.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Rolando Edgardo Soto, mayor de edad, casado, Abogado, afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con el número 296, de este vecindario, respetuosamente vengo ante usted, en nombre y representación de don Miguel Angel Erazo, mayor de edad, soltero, explorador minero y vecino de San Pedro Sula, Cortés, a solicitar para él una Licencia de Explotación en pequeña escala, de una zona minera de cien hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción de Florida, en el departamento de Copán, a la que ha denominado "LOS ANGELES", que produce Antimonio. La zona "Los Angeles", se describe así: "Comienza en el punto número uno, localizado a 890 metros de la cima del cerro La Colmena, con rumbo Norte 80°00' Este; de aquí, con rumbo Oeste, 1.000 metros, hasta el punto número dos; de este punto con rumbo Norte, 1.000 metros, hasta el punto tres; de aquí hacia el Este, 1.000 metros, hasta el punto cuatro; y, de aquí, hacia el Sur, 1.000 metros, hasta el punto uno o punto de partida. Tiene una superficie de cien hectáreas y limita por todos sus rumbos con terrenos ejidales de Florida, Copán". La broza extraída será suministrada a la empresa "Compañía de Desarrollo Minero", del domicilio de San Pedro Sula, netamente hondureña, con la que mi representado ya ha suscrito el contrato de suministro respectivo, y de la que recibirá toda la asistencia técnica y económica que fuere necesaria. Tales extremos se acreditan debidamente con la Constancia extendida, por la empresa y que se adjunta a esta solicitud. Los métodos a emplear en esta explotación serán los manuales, utilizándose ocasionalmente explosivos.

Por no existir aún el Reglamento del Código de Minería y con fundamento en lo que dispone el Artículo 47, de ese Cuerpo Legal, dado que mi representado es un ciudadano hondureño, por nacimiento con Cédula de Identidad N° 1, folio 40, Tomo 22, extendida en Tegucigalpa, D. C., pido se le señalen las facilidades que se le otorgarán en el trámite de esta solicitud. Presento con esta solicitud: a) Carta Poder que respalda mi comparecencia; b) Constancia de respaldo económico y técnico; c) Cróquis en original y copia, basado en la Hoja Cartográfica N° 2461-III, detallando la zona minera "LOS ANGELES". Al señor Director, fundándome en los Artículos 47, 49 y 50, del Código de Minería vigente, pido: admitir esta solicitud con los documentos que se acompañan; ordenar el trámite legal que corresponda y, en definitiva, resuelva de conformidad la solicitud otorgando la Licencia de Explotación, en pequeña escala que se solicita, por un período mínimo de un año, dada la extensión superficial pedida, los métodos

de explotación a emplear y la forma de presentar los depósitos del mineral de Antimonio.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.—(f) Rolando Edgardo Soto".—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

SE SOLICITA LICENCIA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA LICENCIA DE EXPLOTACION EN PEQUEÑA ESCALA.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Rolando Edgardo Soto, mayor de edad, casado, Abogado, afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con el número 296, de este vecindario, respetuosamente vengo ante usted, en representación de don Dionisio Cruz Castillo, mayor de edad, soltero, explorador minero y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a solicitar para él, una Licencia de Explotación en pequeña escala, de una zona minera de cien hectáreas de extensión superficial, localizada en jurisdicción de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, a la que ha denominado "NARANJITO", y que produce Antimonio. La zona "Naranjito", se describe así: "Comienza en el punto número uno, localizado a mil ciento cincuenta metros (1.150 m.), de la cima del Cerro Carao, con rumbo Sur, 82° 00' Oeste; de este punto hacia el Oeste, hasta el número dos, situado a mil metros; de este lugar hacia el Norte, hasta el punto tres, localizado a 1.000 metros; de aquí hacia el Este, hasta el punto número cuatro, localizado a 1.000 metros; y de este punto hacia el Sur, hasta el punto uno o sea el punto de partida. Tiene una superficie de Cien Hectáreas, limita por todos sus rumbos con terrenos ejidales de Naranjito". Por las características del depósito "en bolsos", se utilizarán métodos manuales y ocasionalmente explosivos. La broza extraída será suministrada a la Compañía de Desarrollo Minero, localizada en San Pedro Sula, con quien mi representado ha suscrito ya un contrato de suministro, como se acredita con la Constancia que se acompaña. Esta empresa netamente hondureña, suministrará además a mi representado, toda la asistencia técnica y económica, como se comprueba con la misma Constancia. En vista de que mi representado es un ciudadano hondureño, con Cédula de Identidad N° 8, folio 118, Tomo 7, extendida en San Pedro Sula, y amparado en el Artículo 47, del Código de Minería vigente, solicito se me señalen las facilidades que en cuanto el trámite se le otorgará ya que no existe aún el Reglamento respectivo que

detalle dichas facilidades. Adjunto a esta solicitud: a) Carta Poder debidamente extendida con lo que acredito mi carácter de representante legal del solicitante; b) Cróquis debidamente elaborado, basado en la Hoja Cartográfica número 2460-I, do, basado en la Hoja Cartográfica número 2460-I, en original y copia, detallando las características de la zona "NARANJITO". Al señor Director, de la zona "NARANJITO". Al señor Director, fundándome en los Artículos 47, 49 y 50, del Código de Minería vigente, pido: admitir esta solicitud con los documentos acompañados; darle el trámite legal que corresponda y, en definitiva, resolverla de conformidad, por un período mínimo de un año, en vista de la extensión superficial de la zona y de la forma de presentarse los depósitos del mineral.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.—(f) Rolando Edgardo Soto".—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

SE SOLICITA LICENCIA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA LICENCIA DE EXPLOTACION EN PEQUEÑA ESCALA.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Rolando Edgardo Soto, mayor de edad, casado, Abogado, afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con el número 296, de este vecindario, respetuosamente vengo ante usted, en representación de don Pedro José Canelo Perdomo, mayor de edad, soltero, comerciante y explorador minero y vecino de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, a solicitar para él, una Licencia de Explotación en pequeña escala, de una zona minera de cien hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción del municipio de Belén Gualcho, en el departamento de Ocotepeque, a la que ha denominado "HERMANO PEDRO", que produce Antimonio. La zona "Hermano Pedro", se describe así: "Comienza en el punto uno, sito a 1.200 metros de la cima del Cerro Llano Redondo, con rumbo Sur 75°00' Oeste; de aquí, con rumbo Oeste, 1.000 metros, hasta el punto número dos; de este punto hacia el Sur, 1.000 metros, hasta el punto número tres; de aquí hacia el Este, 1.000 metros, hasta el punto número cuatro; y de este punto hacia el Norte, 1.000 metros, hasta el punto número uno o sea el punto de partida. Tiene una superficie de cien hectáreas y limita por todos sus rumbos, con terrenos ejidales de Belén Gualcho". La broza extraída será suministrada a la empresa "Compañía de Desarrollo Minero", localizada en San Pedro Sula, con la que ya mi representado tiene suscrito el contrato respectivo, y de la que recibirá toda la asistencia técnica y económica que sea necesaria. Tales extremos se acreditan con la Constancia extendida por la empresa que se acompaña. Las operaciones se realizarán utilizando métodos manuales, porque el mineral se encuentra en bolsas. Ocasionalmente se utilizarán explosivos. Dado que mi representado es un ciudadano hondureño por nacimiento, con Cédula de Identidad número 14, folio 183, Tomo I, extendida en Santa Rosa de Copán, amparado en lo dispuesto en el Artículo 47, del Código de Minería, solicito se le señalen las facilidades, que de conformidad con tal disposición se harán al trámite, en vista de que aún no existe Reglamento que las detalle. Adjunto a esta solicitud: a) Carta Poder debidamente extendida por el interesado, con la que acredito el carácter con que actúo; b) Cróquis debidamente realizado en original y copia, basado en la Hoja Cartográfica N° 2459-III, detallando la zona solicitada "Hermano Pedro". Al señor Director, fundándome en los Artículos 47, 29 y 50, del Código de Minería vigente, pido: admita esta solicitud con los documentos que se acompañan; ordenar el trámite legal que corresponda y, en definitiva, resolverla de conformidad otorgando la Licencia de Explotación en pequeña escala que se solicita, por un período mínimo de un año, dada la extensión superficial de la zona solicitada, los métodos a emplear y la forma de presentarse los depósitos de mineral de Antimonio.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.—(f) Rolando Edgardo Soto".—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

13 y 23 A. y 2 S. 71.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 3b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Rolando Edgardo Soto, en su condición de Apoderado de EVEREST AGENCIAS, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial TAKI & CO. LTD., con domicilio en KOBE-Japón, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: relojes marca Seiko, textiles, mercaderías y mezcláneos en general.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha veinte y seis de junio de mil novecientos sesenta y siete en la que TAKI & CO. LTD., concede la representación de los artículos ya mencionados a EVEREST AGENCIAS. El Contrato comenzó en mil novecientos sesenta y siete y la duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General

de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EVEREST AGENCIAS, ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial TAKI & CO., LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: EVEREST AGENCIAS, como Representante permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial TAKI & CO., Ltd., de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. RUBEN MONDRAGON CARRASCO.—Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 2b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Rolando Edgardo Soto, en su condición de Apoderado de EVEREST AGENCIAS, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial TAKI & CO., LTD. con domicilio en Kobe-Japón que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución en forma permanente sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: relojes marca Seiko.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete. Dicha carta da a conocer que la firma TAKI & CO., LTD. concede la distribución de los artículos a EVEREST AGENCIAS. La fecha del Contrato es desde mil novecientos sesenta y siete y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EVEREST AGENCIAS ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial TAKI & CO., LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: EVEREST AGENCIAS como Distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución en forma permanente de la Casa Comercial TAKI & CO., LTD. de

los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución.—Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1030

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA

1º—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, del 13 al 21 del presente mes, en la forma siguiente:

Por el Ministerio de Economía y Hacienda

Licenciado Valentín J. Mendoza, Representante Propietario.

Ingeniero Luis Alberto Chocano, Representante Suplente.

Licenciado Adán López Pineda, Asesor.

POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Licenciado Roberto Valladares, Asesor.

Ingeniero Humberto León, Asesor.

POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Licenciado Justo Pastor Calderón, Asesor.

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE

PLANIFICACION ECONOMICA

Licenciado Mario Rietti, Asesor.

POR LA CAMARA DE COMERCIO E

INDUSTRIAS DE CORTES

Perito Mercantil Andrés Felipe López, Asesor.

POR LA CONPACASA

Perito Mercantil Luis Romero Rendón, Asesor.

2º—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que se extienda a los designados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

